



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

IEE/CG/A050/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**ANTECEDENTES**

I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del H. Congreso de la Unión, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Entre otros, se reformaron los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección consecutiva para los cargos de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

II. El 31 de mayo de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 313 del H. Congreso del Estado de Colima, por el que se reformaron entre otros, los artículos 23 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección consecutiva para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en la entidad.

III. El 27 de Diciembre del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 439 del H. Congreso del Estado de Colima, por el que se reordenó y consolidó la consolido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

IV. El 29 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 320 del H. Congreso del Estado de Colima, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones, entre otros ordenamientos, del Código Electoral del Estado de Colima, por el que se adicionó el Libro Octavo relativo a las elecciones consecutivas para los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

V. Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.

VI. Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedando conformada la Comisión de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

VII. Mediante oficio CDE-PVEM-C/01/2024, de fecha 19 de enero del 2024, firmado por el C. Jesús Hugo Zúñiga Cerna, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México, dirigido al Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó la siguiente consulta, formulando a su vez un análisis de preceptos legales relativos al principio de **relección** y dar sustento a su planteamiento:

*“PRIMERA. En el caso de la C. Karina Marisol Heredia Guzmán, fue electa como Síndica municipal de la alcaldía de Villa de Álvarez, en la administración 2018-2021; posteriormente fue candidata a Presidenta Municipal de dicha alcaldía (postulada por el PVEM), logrando con su votación acceder a una regiduría bajo el principio de representación proporcional dentro de la administración 2021-2024. Los cuestionamientos en concreto son los siguientes: I) ¿Podrá la C. Karina Marisol Heredia Guzmán ser registrada como aspirante a Síndica a la alcaldía de Villa de Álvarez?*

*En caso de obtener en triunfo electoral, II) ¿Podrá la C. Karina Marisol Heredia Guzmán tomar protesta como Síndica Municipal de la alcaldía de Villa de Álvarez para su administración 2024-2027?*

*Lo anterior realizando un análisis detallado de los siguientes preceptos legales:*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

A) El párrafo tercero de la Fracción I, del artículo 90 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice "Las presidentas y presidentes municipales, las síndicas y los síndicos, así como las regidoras y los regidores de los ayuntamientos de elección popular directa durarán tres años en su cargo y tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hayan postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Las **personas** que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas en el mismo cargo para el periodo inmediato"

B) Los párrafos segundo y cuarto del artículo 24 del Código Electoral del estado de Colima, que a la letra dicen "[...]

Las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías serán electas popularmente por votación directa y las personas que resulten triunfadoras, podrán ser nuevamente electas para un periodo consecutivo por el mismo cargo que estén **ocupando** dentro del Cabildo:[...]

Las personas que por elección indirecta, por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de munícipes, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser registrados como candidatos para el mismo cargo en el propio Cabildo, únicamente para el periodo inmediato".

En los que claramente se observa que el principio de reelección se considera para cada uno de los cargos de manera independiente, y no entre ellos al considerarse todos como "munícipes".

VIII. Con fecha 20 de enero del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-052/2024, dirigido a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que el Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

formula la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogue la consulta respectiva.

IX. En fecha 02 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2024, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la cual se aprobó, entre otros puntos el relativo al proyecto de desahogo de las consultas formuladas por el Partido Encuentro Solidario Colima.

Una vez aprobado, el acuerdo respectivo fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser sometido al análisis, discusión y aprobación, en su caso de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

3ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

4ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y **efectividad** del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para **atender y proyectar los acuerdos** mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: “Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y *candidatos independientes*, acerca de los asuntos de su *competencia*”. Por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: “Garantizar y vigilar que las actividades y *prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...*”.

6ª. Por su parte el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, prevé que con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones estas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, así como lo relativo a la realización de los proyectos.

7ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del *derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario*”. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Verde Ecologista de México, la cual,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

8ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, **constituyen la base rectora de la función electoral**, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

**HIPÓTESIS PLANTEADAS:**

*"PRIMERA. En el caso de la C. Karina Marisol Heredia Guzmán, fue electa como Síndica municipal de la alcaldía de Villa de Álvarez, en la administración 2018-2021; posteriormente fue candidata a Presidenta Municipal de dicha alcaldía (postulada por el PVEM), logrando con su votación acceder a una regiduría bajo el principio de representación proporcional dentro de la administración 2021-2024. Los cuestionamientos en concreto son los siguientes: I) **¿Podrá la C. Karina Marisol Heredia Guzmán ser registrada como aspirante a Síndica a la alcaldía de Villa de Álvarez?***

*En caso de obtener en triunfo electoral, II) **¿Podrá la C. Karina Marisol Heredia Guzmán tomar protesta como Síndica Municipal de la alcaldía de Villa de Álvarez para su administración 2024-2027?**" (el resaltado en negritas es propio)*

**RESPUESTA.**

Con fundamento en el artículo 90, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las presidentas y presidentes municipales, las síndicas y los síndicos, así como las regidoras y los regidores de los ayuntamientos de elección popular directa durarán tres años en su cargo y tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un periodo adicional.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

En este sentido, el párrafo segundo del artículo 24 del Código Electoral del estado de Colima, a la letra dice: *“Las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías serán electas popularmente por votación directa y las personas que resulten triunfadoras, podrán ser nuevamente electas para un periodo consecutivo por el mismo cargo que estén ocupando dentro del Cabildo: La postulación correspondiente sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en el caso de la candidatura común o coalición, por cualquiera que la haya postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia en él, antes de la mitad del periodo de su mandato”.*

Por su parte, el artículo 358 del Código Electoral del Estado de Colima dispone que *“los ciudadanos que desempeñen los cargos de Diputado, Presidente Municipal, Síndico y Regidor, tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo dentro del Cabildo, para un periodo adicional. Las personas que por elección indirecta, por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para un periodo consecutivo por el mismo cargo dentro del Cabildo.”*

Ahora bien, conforme a lo planteado por el Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México, se desprende que la C. Karina Marisol Heredia Guzmán, fue electa como Síndica Municipal en la alcaldía de Villa de Álvarez durante la administración 2018-2021; y en el año de elección de 2021, al participar como candidata a Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, de acuerdo a la votación obtenida logró obtener una Regiduría por el Principio de Representación Proporcional en la administración de 2021-2024; deduciendo hasta el momento que la ciudadana en cuestión tuvo a su cargo la Sindicatura del Ayuntamiento de Villa de Álvarez en el periodo de 2018-2021 y actualmente (durante el periodo de 2021-2024) se desempeña como Regidora en dicho municipio.

Visto lo anterior, al cuestionarse (primera pregunta) en la consulta si la C. Karina Marisol Heredia Guzmán podrá ser registrada como aspirante a Síndica a la alcaldía de Villa de Álvarez, la respuesta es afirmativa en el sentido hipotético de que cumpla con todos los requisitos legales que exige la ley. En cuanto a la segunda de las preguntas que formula, en donde expone que en caso de obtener (la planilla) el triunfo electoral, si podrá la C.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Karina Marisol Heredia Guzmán, tomar protesta como Síndica Municipal de la alcaldía de Villa de Álvarez para su administración 2024-2027, la respuesta es afirmativa.

Lo anterior resulta, toda vez que de la identificación y el análisis de la consulta formulada, de la misma se desprende que el caso hipotético no corresponde a una elección consecutiva, ya que como lo señala el Comisionado Propietario del Partido Verde, la C. Karina Marisol Heredia Guzmán, actualmente se desempeña como Regidora bajo el principio de Representación Proporcional dentro de la administración 2021-2024 y el cuestionamiento versa sobre si podrá o no tomar protesta como Síndica para el periodo de encargo público 2023-2024, siendo la Regiduría y la Sindicatura cargos distintos. Así lo disponen los artículos 90 de la Constitución local, 24 y 358 del Código de la materia, citados en supralíneas.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO :**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Verde Ecologista de México, en los términos de las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de febrero de 2024

ACUERDO NO. IEE/CG/A050/2024  
Respuesta a Consulta del PVEM



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

(dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A050/2024** del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro).